

CG224/2010

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APLICA EL LÍMITE DE VIGENCIA A LAS CREDENCIALES PARA VOTAR QUE TENGAN COMO ÚLTIMO RECUADRO PARA EL MARCAJE DEL AÑO DE LA ELECCIÓN FEDERAL EL “03” Ó EL “09”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 200, PÁRRAFO 4, Y OCTAVO TRANSITORIO DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Antecedentes

1. El 3 de julio de 1992, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el modelo de la nueva Credencial para Votar, en cuyo extremo inferior del reverso de la credencial se encuentra el área destinada a las marcas externas que permiten comprobar el ejercicio del sufragio, dividida en dos bloques: el primero situado a la izquierda, compuesto por cuatro cuadros para las elecciones federales, y el segundo, de quince cuadros, ubicado a la derecha, para las elecciones locales y extraordinarias, estableciéndose en aquella ocasión los años 94, 97, 00 y 03 para las elecciones federales, y los años 94, 95, 96, 97, 98, 99, 00, 01, 02 y 03 para las elecciones locales.
2. El 30 de agosto de 2007, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG253/2007, aprobó modificaciones al modelo actual de la Credencial para Votar. El punto Tercero de este Acuerdo estipula que las credenciales para votar expedidas con anterioridad a la implementación de esas modificaciones seguirán siendo válidas para sufragar en las elecciones federales y locales.
3. El 10 de julio de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG317/2008, aprobó actualizar el modelo de la Credencial para Votar, en virtud de la expedición del nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008.

El punto Segundo del Acuerdo establece que las credenciales para votar expedidas con anterioridad a la implementación de esas modificaciones seguirán siendo válidas para sufragar en las elecciones locales, de acuerdo con los convenios y anexos técnicos que el Instituto Federal Electoral celebre con los organismos electorales locales.

4. El 27 de febrero de 2009, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG58/2009, aprobó el lugar de la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse en el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

El punto Segundo del Acuerdo ordena que el marcaje de la Credencial para Votar cuyo último recuadro corresponda al "03" para las elecciones locales, se efectúe conforme a los lineamientos establecidos en los anexos técnicos o convenios específicos en materia del Registro Federal de Electores que con motivo de los respectivos procesos electorales, celebren las autoridades electorales locales y el Instituto Federal Electoral.

5. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG600/2009, que con el fin de dar cumplimiento al artículo Octavo Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las credenciales para votar que tengan como último recuadro el "03" para el marcaje del año de la elección federal, puedan ser utilizadas en las elecciones locales, que se lleven a cabo hasta el 31 de diciembre de 2010, inclusive.
6. El 27 de mayo de 2010, la Comisión Nacional de Vigilancia emitió una recomendación al Consejo General del Instituto Federal Electoral, a la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Federal Electoral y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, respecto de las credenciales para votar cuyo recuadro para marcar el año de la elección en que el ciudadano emite su voto sea el "03".

Esta recomendación, en esencia, señala: a) que cualquier determinación del Consejo General del Instituto, sobre el tema, entre en vigor a partir del 1 de enero de 2011, b) que las credenciales para votar "03", puedan ser utilizadas en los procesos electorales locales de 2011 y en cualquier proceso de participación ciudadana que implique un mecanismo electivo a celebrarse durante 2010, y c) implementar el envío de cartas, a través de correo ordinario,

utilizando la franquicia postal del Instituto, a los tenedores de estas credenciales para que las reemplacen.

C o n s i d e r a n d o

1. Que conforme a lo previsto en el artículo 41, base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105 párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen sus actividades.
3. Que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional, tal y como lo establece el artículo 1, párrafo 1 de dicho ordenamiento legal.
4. Que el artículo 41, base V, párrafo noveno de la Constitución federal, establece, entre otras cosas que, el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas al padrón y lista de electores.
5. Que en los términos del artículo 118, párrafo 1, incisos j) y z) del mismo ordenamiento legal, este Consejo General tiene como atribución la de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

6. Que según el artículo 36, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 175, párrafo 1 del código comicial federal, es obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.
7. Que el artículo segundo transitorio del Decreto de fecha 4 de abril de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 del mismo mes y año, por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en tanto no se establezca el servicio del Registro Nacional Ciudadano, los ciudadanos deberán inscribirse en los padrones electorales.
8. Que de acuerdo con el artículo 171, párrafos 1 y 2 del código de la materia, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
9. Que con fundamento en el artículo 128, párrafo 1, incisos d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Cuarto de ese código comicial federal.
10. Que de conformidad con el artículo 172 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Registro Federal de Electores está compuesto por las secciones siguientes: a) del Catálogo General de Electores; y b) del Padrón Electoral.
11. Que el artículo 173, párrafo 2, del citado código estipula que en el Padrón Electoral constarán los nombres de los ciudadanos consignados en el Catálogo General de Electores y de quienes han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 179 del mismo ordenamiento.
12. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 174 del mismo código, las dos secciones del Registro Federal de Electores se formarán, según el caso, mediante las acciones siguientes: a) la aplicación de la técnica censal total o

parcial; b) la inscripción directa y personal de los ciudadanos; y c) la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.

13. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 176, párrafo 1 del código de la materia, el Instituto Federal Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar.
14. Que la Credencial para Votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, de conformidad con lo previsto en el artículo 176, párrafo 2 del código comicial federal.
15. Que conforme a lo señalado en artículo 178 del mismo código, a partir del Catálogo General de Electores, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la formación del Padrón Electoral y, en su caso, a la expedición de las credenciales para votar.
16. Que el artículo 200, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala: “La credencial para votar tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial”.
17. Que el artículo Octavo Transitorio del código de la materia, para la aplicación de la vigencia de las de las credenciales para votar con último recuadro el “03” y el “09”, establece las siguientes disposiciones, en forma textual:

Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo 4º del artículo 200 de este código, las credenciales para votar que tengan como último recuadro el "03" para el marcaje del año de la elección federal, podrán ser utilizadas por sus titulares para ejercer el derecho de voto hasta la elección del año 2009. A partir del día siguiente a la celebración de la jornada electoral respectiva, los ciudadanos en este supuesto, deberán acudir al Módulo de Atención Ciudadana con la finalidad de actualizar sus datos en el Padrón Electoral. Para el caso de las credenciales con último recuadro “09” el Consejo General dispondrá lo necesario para su utilización y/o reemplazo con base en los estudios técnicos que realice el Registro Federal de Electores previo al inicio del proceso electoral de 2012.

18. Que en 2006 la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores planteó la realización de un plan estratégico para implementarse a principios de 2007, con el objetivo de intensificar la actualización del Padrón Electoral. Parte fundamental de esta estrategia consistió en invitar a los ciudadanos cuyo último trámite registral fue realizado entre 1992 y 1997, para que reemplazaran su credencial. La Credencial para Votar de estos ciudadanos cuenta con los recuadros para marcar su participación en las jornadas electorales únicamente hasta 2003, y es conocida como credencial "03". A principios de 2007 había 22 millones 240 mil 940 ciudadanos que poseían este tipo de credencial.

El 12 de junio de 2007, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó que la renovación gradual de las credenciales 03 se realizara con una estrategia nacional, de conformidad con lo propuesto en el documento denominado "Renovación de Credenciales 03. Estrategia Operativa. Versión 1.3, Mayo de 2007".

En el segundo semestre de 2007 se instrumentó el "Programa de Renovación Gradual de Credenciales 03", que incluyó una campaña de notificación personalizada en aquellas secciones con mayor número de registros 03. Durante este operativo domiciliario se visitaron 11,860 secciones notificándose a 6 millones 161 mil 692 ciudadanos.

En forma adicional se incrementó la infraestructura de módulos. En 144 módulos se implementó doble turno y en 96 se adicionaron estaciones de trabajo. Asimismo, se instalaron 104 nuevos módulos, de los cuales 50 fueron ubicados en las principales ciudades del país, con más de 60,000 habitantes. El Programa incorporó a las entidades con Proceso Electoral Local al concluir su Jornada Electoral.

Por otro lado se realizó una amplia campaña de difusión con la finalidad de invitar a los ciudadanos a reemplazar su credencial 03. Como resultado de estas acciones, en el segundo semestre de 2007 se observó una sostenida y nutrida afluencia ciudadana a los módulos instalados en todo el país.

Con la finalidad de facilitar al ciudadano el reemplazo de su credencial 03, durante 2008 funcionó un amplio número de módulos de atención ciudadana, a la vez que se mantuvo una campaña de difusión. El esquema de notificación fue retomado en 2009, visitándose a un millón 314 mil 828

ciudadanos. La tasa de reemplazo se mantuvo muy acentuada hasta el cierre de módulos previo al proceso electoral federal 2009.

- 19.** Que este Consejo General, mediante el Acuerdo CG600/2009, autorizó que las credenciales "03" pudieran ser utilizadas para votar en las elecciones de las entidades federativas en 2010. Asimismo, determinó que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores informe a dicho Consejo de los avances en la renovación de las credenciales "03", para que valore la pertinencia de extender estas medidas en las elecciones locales previas a la elección federal de 2012.

Del informe de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, anexo al presente Acuerdo, se desprende que la lista nominal tenía 10.8 millones de registros "03", según el corte del 30 de junio de 2009. Entre el 6 de julio de 2009 y el 30 de abril de 2010, la lista nominal disminuyó en 1.3 millones de registros de credenciales "03", por lo que si se mantiene esta tendencia, el 15 de enero de 2012 habría aún 7.9 millones de registros "03" en la lista nominal.

Por lo que, considerando el diagnóstico antes referido, es de vital importancia que este Consejo General defina una estrategia para promover el reemplazo de la Credencial para Votar, que incremente la respuesta ciudadana a partir de los mecanismos previstos en el código electoral.

En este sentido, la estrategia que se considera en el presente acuerdo tiene como objetivos principales: a) incrementar sustancialmente la tasa de reemplazo de las credenciales para votar por pérdida de vigencia, b) promover una renovación ordenada de credenciales que permita mejorar la calidad de la atención al ciudadano, c) establecer claramente los compromisos con las autoridades electorales de los estados con elecciones en 2011, que coadyuven con el reemplazo de las credenciales, y d) habilitar al mayor número posible de ciudadanos para ejercer su derecho al voto en las elecciones de 2012 y contribuir a la organización de las elecciones.

- 20.** Que conforme al artículo 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 118, párrafo 1, inciso j, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y a las consideraciones de hecho referidas en el considerando anterior, el Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado constitucional y legalmente para dejar sin efectos legales el Acuerdo CG600/2009, que el mismo aprobó el 16 de diciembre de 2009.

La Constitución Política del país, en su artículo 41, base V, establece como una de las actividades a cargo del Instituto Federal Electoral, lo relativo al padrón y listas de electores. Por su parte el artículo 118, párrafo 1, inciso j, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, le otorga la atribución a este Consejo General, de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores.

Por lo que, el órgano facultado para emitir lineamientos en materia registral electoral, respecto al tratamiento de las credenciales para votar 03, puede legalmente abrogar los ordenamientos expedidos por el mismo anteriormente, con la máxima de que es el órgano facultado para determinar y resolver sobre los temas centrales del Registro Federal de Electores, conforme a las disposiciones constitucionales y legales antes citadas.

Es ineludible que, no pueden coexistir dos normas que regulen la misma materia, que se contrapongan, en un mismo ámbito territorial, ya que ello sería contrario al mismo texto constitucional, y además emitidas por la misma autoridad facultada para ello.

Las autoridades facultadas constitucional y legalmente para emitir ciertos ordenamientos, tienen la atribución intrínseca de abrogar las disposiciones que previamente hayan emitido, lo contrario sería contra natura de todo órgano del Estado con capacidad materialmente legislativa, como es el caso del Consejo General del Instituto Federal Electoral, o del mismo Congreso de la Unión.

Al respecto el Poder Judicial de la Federación, en la tesis aislada, con número de registro 332474, señala que es de universal doctrina que el poder de abrogar una ley, es facultad de quien tuvo el poder de hacerla.

- 21.** Que en razón de la situación que guarda el reemplazo de las credenciales para votar 03, conforme a los motivos y fundamentos precisados en los dos considerandos inmediatos anteriores, y dada la necesidad de que un mayor número de ciudadanos reemplacen las credenciales en este supuesto y, en consecuencia, puedan ejercer su derecho al voto en la elección federal de 2012, es procedente que este Consejo General abrogue el Acuerdo CG600/2009, aprobado el 16 de diciembre de 2009 y se emita uno nuevo con fundamento en las consideraciones previas y posteriores que se realizan.

22. Que el artículo 200, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, citado textualmente en un considerando anterior, regula que la Credencial para Votar tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.

Según la exposición de motivos de las reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, publicado el 14 de enero de 2008, la razón para determinar que la Credencial para Votar tuviera una vigencia fue la actualización del Padrón Electoral. La exposición de motivos dice textualmente lo siguiente:

“Establecer un plazo de vigencia para la credencial para votar, [...] permitirá al IFE incrementar la respuesta ciudadana para notificar cambios de domicilio, así como para la actualización del listado ciudadano, afectado en la exactitud de la información, no en su confiabilidad, por deficiencias que aún se padecen en materia del registro de defunciones, lo que sigue impactando negativamente la calidad de ese listado.”

Con este fin en mente, en el párrafo 4 del artículo 200 antes señalado, los legisladores definieron la primera consecuencia jurídica del límite a la vigencia de las credenciales para votar. Una vez que la Credencial para Votar pierde su vigencia, los ciudadanos tienen la obligación de solicitar una nueva. En el artículo octavo transitorio del código electoral se detalla con mayor precisión el alcance de esta obligación. Se estipula que, a partir del día siguiente a la jornada electoral de 2009, los ciudadanos con credenciales “03” deben acudir a un módulo de atención ciudadana del Instituto Federal Electoral a actualizar sus datos en Padrón Electoral.

De la lista de datos que sirven para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral, el que requiere actualización con mayor frecuencia es el domicilio. En el caso particular de las credenciales “03” y “09”, los programas de depuración correctiva y preventiva del Registro Federal de Electores exigen una modalidad específica de actualización: la captura de las huellas dactilares y la fotografía en formato digital

El aporte fundamental del establecimiento de una vigencia de la Credencial para Votar es, como los señalan los legisladores en la exposición de motivos citada, la necesidad de actualizar los instrumentos electorales, de los que derive un Padrón Electoral integral, auténtico y confiable.

La aplicación de la vigencia a las credenciales para votar, a partir de la publicación del nuevo código electoral en 2008, y la pérdida de vigencia de aquellas que tienen como último recuadro el 03 y el límite del uso para 2012 de las "09", permitirá utilizar en las jornadas electorales de 2012 y subsecuentes, un padrón más exacto, como se define en la exposición de motivos del nuevo código de la materia.

- 23.** Que la actualización de los datos del Padrón Electoral cumple con el propósito fundamental de mantener a los ciudadanos materialmente habilitados para ejercer el derecho al voto y contribuir a la organización de las elecciones. Si un ciudadano cambia de domicilio y no actualiza sus datos en el Registro Federal de Electores, su participación plena en las elecciones queda seriamente comprometida. En primer lugar, la autoridad electoral perderá la capacidad de localizarlo y capacitarlo para actuar como funcionario de mesa directiva de casilla, en caso de ser seleccionado por insaculación. En segundo lugar, la posibilidad de que el ciudadano ejerza el derecho al sufragio disminuye considerablemente si reside fuera de la sección electoral en la que se encuentra referenciado. Por estas dos razones hay un claro interés social en la actualización de los datos del Padrón Electoral, mismo que los legisladores decidieron proteger mediante el límite a la vigencia de la Credencial para Votar.

La reforma electoral de 2007, en particular la emisión del nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia del registro de electores, tuvo como espíritu el poner límite a la tendencia de desactualización del Padrón Electoral por cambios de domicilios no reportados y por registros de ciudadanos fallecidos no excluidos de dicho instrumento electoral, mediante el establecimiento de la vigencia de la Credencial para Votar en el artículo 200, párrafo 4 y Octavo transitorio, para limitar el uso de las credenciales con último recuadro "03" y "09".

- 24.** Que el artículo octavo transitorio regula la vigencia de las credenciales para votar que se emitieron antes de la reforma electoral de 2007. Distingue entre dos casos: las que terminan con recuadro "03" y las que terminan con recuadro "09". Las primeras corresponden a la primera generación de credenciales para votar con fotografía, que se emitieron entre 1992 y 1998 y tienen entre 12 y 18 años de antigüedad. Las segundas que coinciden con el modelo de la "09", corresponden a la segunda generación y se emitieron entre 1999 y 2001. Tienen, por lo tanto, entre 11 y 9 años de antigüedad. Las dos primeras generaciones de credenciales para votar se emitieron antes de que el Registro Federal de Electores pusiera en práctica la captura en formato digital de los

registros de huellas dactilares de los dedos índices y la fotografía del ciudadano. Por lo tanto, no están respaldadas por el Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS, por sus siglas en inglés), que es la base del programa de depuración preventiva y correctiva del Padrón Electoral. En consecuencia, el reemplazo de las credenciales “03” y “09” permitirá aplicar a la totalidad de registros del Padrón Electoral medidas de seguridad más modernas y efectivas, como las incorporadas a partir de octubre de 2001.

- 25.** La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores estima que al 30 de abril de 2010, la lista nominal comprendía 78.7 millones de registros, de los cuales 9.5 millones (12.1 por ciento) correspondían a registros “03” y 9.5 millones a credenciales “09” (12.1 por ciento).

La Verificación Nacional Muestral 2009, la más reciente levantada por la Dirección Ejecutiva, arroja los siguientes indicadores de desactualización para las credenciales con registro “03” y aquellas que se emitieron posteriormente.

Indicador	Credenciales “03”	Credenciales más recientes
Fallecidos	7.3%	0.6%
Cambio de domicilio no reportado	30.1%	17.2%
Cambio de domicilio a otro país no reportado	9.1%	2.1%

De los datos anteriores se desprende que el conjunto de los registros “03” tiene los grados de desactualización más altos del Padrón Electoral. En primer lugar, los ciudadanos fallecidos que no han sido dados de baja del padrón ascienden a 7.3 por ciento para los registros “03”, mientras que sólo representan el 0.6 por ciento para los registros más recientes. En segundo lugar, los empadronados que cambiaron su domicilio y no lo reportaron al Instituto constituyen el 30.1 por ciento para el caso de los registros “03”, mientras que para las credenciales más recientes es sólo el 17.2. Finalmente, los casos de cambio de domicilio a otro país no reportados se estima que representan el 9.1 por ciento de los registros “03”, mientras que sólo llegan al 2.1 por ciento de los registros posteriores.

- 26.** Que es necesaria una cultura de corresponsabilidad entre las instituciones del Estado y los ciudadanos con el fin de contar un Padrón Electoral integral, auténtico, exacto y confiable. Todos los actores sociales deben intervenir en el ámbito de sus atribuciones u obligaciones, para incidir en mejores instrumentos

electorales, que faciliten la organización de las elecciones y el ejercicio del voto.

Corresponde a la autoridad electoral facilitar el reemplazo de la Credencial para Votar "03" mediante un servicio eficaz y eficiente en los módulos de atención, así como campañas de información efectivas. Sin embargo, la autoridad no puede sustituir a una ciudadanía activa y responsable para la actualización del padrón. Una auténtica cultura democrática requiere de la participación ciudadana.

Así lo contempla el código electoral al establecer en el artículo 175 que:

- a. Los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores e informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que éste ocurra.
- b. Asimismo, los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Catálogo General de Electores y del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

La cultura de corresponsabilidad ciudadana en la formación y actualización del Padrón Electoral, se ve fortalecida por el artículo 186, párrafo 1, del código de la materia, al establecer que dentro de los treinta días siguientes a su cambio de domicilio, los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral deberán dar el aviso correspondiente ante la oficina del Instituto más cercana a su nuevo domicilio.

- 27.** Que con el objeto de esclarecer el sentido de los artículos 200, párrafo 4 y Octavo transitorio de la ley electoral federal vigente, e interpretar los extremos normativos que prevé el mismo, conforme al decreto de promulgación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales del 14 de enero de 2008, se realizará una interpretación gramatical, sistemática y funcional, conforme al artículo 3 párrafo 2, del mismo código.

De una interpretación gramatical y funcional de los artículos Octavo Transitorio, y 200, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende lo siguiente:

- a. Las credenciales para votar "03" sólo pueden ser utilizadas hasta la elección federal ordinaria de 2009.

- b. Las credenciales para votar "03", no son válidas para ejercer el derecho al voto en las elecciones federales ordinarias de 2012.
- c. Para ejercer el derecho al voto en las elecciones federales ordinarias de 2012, los ciudadanos están obligados a solicitar el reemplazo de su Credencial para Votar por pérdida de vigencia, a partir del día siguiente de que se celebró la elección federal de 2009.
- d. El Consejo General determinará la utilización y/o reemplazo de las credenciales para votar "09", previo al inicio del proceso electoral de 2012, considerando los estudios que al efecto realice el Registro Federal de Electores.

28. Que en términos de los artículos Octavo Transitorio, 173, párrafo 2, 175, párrafo 2, 180, 182, 183, 190, 191, párrafo 2 y demás relativos a la actualización del Padrón Electoral que se prevén en el libro cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se puede determinar lo siguiente:

- a. Los ciudadanos con Credencial para Votar "03", tienen la obligación de actualizar sus datos en el Padrón Electoral, a partir del día siguiente de la jornada electoral federal de 2009.
- b. Para poder ejercer el voto en 2012, los ciudadanos en este supuesto, que actualicen sus datos, podrán recoger su Credencial para Votar, hasta el 31 de marzo de 2012.

29. Que para determinar cuál será el destino de los registros en la Lista Nominal de Electores de aquellas credenciales para votar "03", que ya no son válidas para ejercer el derecho de voto en la elección federal de 2012, es necesario retomar la definición legal que realiza el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Lista Nominal de Electores.

En este sentido, la ley electoral define en su artículo 191, párrafo 1, que las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quien se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

El segundo elemento a considerar es la condición de no vigencia de las Credencial para Votar “03” para el ejercicio del derecho al voto de sus titulares en la elección federal ordinaria de 2012.

En ese sentido, las listas nominales de electores son las relaciones de ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar y que, por tanto, están en condiciones de ejercer el derecho al sufragio en la jornada electoral, las cuales serán puestas a disposición de las mesas directivas de casilla.

En consecuencia, de una interpretación sistemática y funcional, y de un raciocinio lógico válido, se puede concluir, de la aplicación de los artículos Octavo Transitorio, 200, párrafo 4 y 191, párrafo 1 del código en cita, que los registros de los ciudadanos que no reemplacen su Credencial para Votar “03”, pueden ser excluidos de la Lista Nominal de Electores, ya que en ella sólo deben estar incorporados los ciudadanos que cuenten con una Credencial para Votar válida y vigente, por lo que procede legalmente que los registros de las Credencial para Votar “03” se den de baja en la Lista Nominal de Electores.

- 30.** Que, por lo anterior, es necesario que la autoridad defina los momentos a partir de los cuales las credenciales “03” pierden su validez como documento para ejercer el voto y, por lo tanto, como medio de identificación personal; el momento a partir del cual deben de ser excluidas de las listas nominales de electores; así como potenciar los plazos para que los ciudadanos puedan acudir a los módulos de atención a cumplir con la obligación del Octavo Transitorio y obtener una nueva Credencial para Votar.

Por lo que hace a las credenciales para votar, con último recuadro “09”, el mencionado artículo octavo transitorio faculta al Consejo General del Instituto Federal Electoral para definir la utilización y/o reemplazo de las mismas, previo al inicio del proceso electoral de 2012. En ejercicio de dicha atribución, que este Consejo General debe disponer lo necesario para tales efectos.

- 31.** Que el artículo cuarto transitorio del Decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1992, establece, en su parte final, lo siguiente:

“En el establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos se utilizará la información que proporcionará el Instituto Federal Electoral proveniente del padrón electoral y de la base de datos e imágenes obtenidas con motivo de la expedición y entrega de la Credencial para Votar con

fotografía prevista en el artículo 164 en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En tanto no se expida la cédula de identidad ciudadana, ***esta credencial podrá servir como medio de identificación personal en trámites administrativos de acuerdo a los convenios que para tal efecto suscriba la autoridad electoral.***

De lo anterior se desprende que la utilización de la Credencial para Votar como medio de identificación personal quedó circunscrito a la firma de los convenios que celebrara el Instituto Federal Electoral para tal fin.

A efecto de promover el uso de la Credencial para Votar como medio de identificación personal, el Instituto Federal Electoral, desde 1992 a la fecha, ha firmado 70 convenios con diversas autoridades públicas y organismos privados.

En tal razón, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, tiene la atribución de determinar que aquellas credenciales no vigentes para ejercer el derecho al voto, no sean válidas para la identificación personal de los ciudadanos mexicanos, conforme a la competencia que otorga el artículo transitorio en al Instituto de convenir la utilización de dicha credencial como medio de identificación personal.

En virtud de que las denominadas credenciales para votar "03" no podrán utilizarse para votar en la próxima elección federal y que dichos registros serán dados de baja de la Lista Nominal de Electores, este Consejo General considera legalmente procedente que la totalidad de las credenciales 03 dejen de servir como medio de identificación personal, conforme a la atribución que le confiere el artículo cuarto transitorio citado de la Ley General de Población.

A la luz de las anteriores consideraciones, resulta pertinente que la Secretaría Ejecutiva del Instituto, realice las gestiones necesarias con el fin de actualizar todos los convenios que ha suscrito el Instituto Federal Electoral en esta materia. Los convenios actualizados deberán incorporar el límite la vigencia tanto de las credenciales para votar 03, como de las expedidas antes de la impresión de formatos de credencial con fechas de vigencia y de aquéllas que tienen expresamente señalada la fecha de expiración.

32. Que valorando lo señalado el considerando anterior y con la finalidad de garantizar que un mayor número de ciudadanos reemplacen su Credencial para Votar 03, y con ello garantizar el ejercicio de sus derechos políticos, se

considera conveniente que la fecha para la pérdida de vigencia de la credencial "03" sea a partir del 1 de enero de 2011.

Así, los ciudadanos dispondrán de un plazo aproximado de seis meses para renovar sus credenciales para votar "03" antes de que pierdan validez como medio de identificación personal. Asimismo, dado que los módulos de atención ciudadana continuarán operando de forma normal hasta el 15 de enero de 2012, cuando concluye la Campaña Anual Intensa, los ciudadanos tendrán un plazo adicional de 12 meses y medio para renovar sus credenciales "03" y mantener la habilidad legal de ejercer el derecho al voto en las elecciones federales de 2012. Estos plazos, junto con el incentivo de contar con un medio de identificación personal, promoverán una renovación ordenada de las credenciales "03, sin merma alguna en la calidad del servicio en los módulos de atención ciudadana.

Asimismo, la fecha en la que se concluye la vigencia de la Credencial para Votar 03, como medio de identificación personal, esto es, el 31 de diciembre de 2010, es lógica en el tiempo y fácil de recordar para los ciudadanos.

- 33.** Que, en consecuencia de los considerandos precedentes, los ciudadanos tienen la obligación de acudir a los módulos de atención ciudadana del Instituto, a solicitar el reemplazo de las credenciales para votar que han perdido su vigencia, y actualizar sus datos en el Padrón Electoral, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos, 173, párrafo 2, 175, párrafo 2, 180, 182, 183, 190, 191, párrafo 2, 200, párrafo 4, Octavo Transitorio y demás relativos a la actualización del Padrón Electoral que se prevén en el libro cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 34.** Que, debido a que la pérdida de vigencia de una Credencial para Votar implica la baja de la Lista Nominal de Electores y la imposibilidad de utilizar la Credencial para Votar como medio de identificación personal, hasta que los ciudadanos no actualicen sus datos en el Padrón Electoral y soliciten una nueva credencial, permanecerán excluidos de la Lista Nominal de Electores.
- 35.** Que con la intención de garantizar el derecho al voto de los ciudadanos mexicanos, se considera válido que las credenciales "03" se puedan utilizar para el ejercicio del sufragio, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando los registros correspondan a ciudadanos con domicilio en las entidades federativas que tendrán procesos electorales locales en el 2011. En este caso, la vigencia de las credenciales "03" se extenderá hasta la conclusión de dichos procesos, o bien, a más tardar el 15 de enero del 2012, sólo para efectos del ejercicio del derecho al voto.

Por lo que hace a la pérdida de vigencia como medio de identificación personal, se aplicará el mismo procedimiento, términos y plazos a que se sujetarán el resto de las entidades, lo cual se sustenta en la facultad que le confiere el artículo cuarto transitorio del Decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley General de Población al Instituto Federal Electoral, del 22 de julio de 1992, y con el propósito de generar un incentivo mayor para que los ciudadanos cumplan con su obligación legal de actualizar sus datos en el Padrón Electoral y renueven su Credencial para Votar.

- b) Cuando los registros correspondan a ciudadanos mexicanos que votan desde el extranjero. En su mayoría, dichos ciudadanos carecen de las condiciones necesarias para cumplir con la obligación de acudir a los módulos de atención ciudadana del Instituto Federal Electoral a actualizar sus datos registrales. Por ello, con el fin de garantizar el derecho al sufragio, las credenciales con terminación "03" podrán utilizarse para solicitar la inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero de las elecciones de 2012, de acuerdo al procedimiento previsto en el Código.

36. Que la excepción señalada en el inciso b), del considerando anterior, es acorde con la finalidad que prevé el artículo Octavo Transitorio del código de la materia, en razón de que los ciudadanos interesados en ejercer su derecho al voto, desde el extranjero, podrán actualizar sus datos en el Padrón Electoral, al momento de remitir su solicitud de incorporación a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, lo cual los habilita para el ejercicio de su derecho al voto en 2012, ya que estarían cumpliendo con su obligación de proporcionar sus datos actuales al Instituto Federal Electoral y no podrían sufrir una consecuencia legal negativa derivada del cumplimiento de una obligación que les impuso el legislador.

Lo anterior, resulta así de una interpretación garantista del ejercicio del derecho fundamental del voto sobre el cumplimiento de una norma transitoria procedimental, considerando la imposibilidad material, real e inevitable, a la

que están sujetos los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para actualizar sus datos en los módulos de atención ciudadana instalados en territorio nacional.

Para el ejercicio del derecho de voto, los ciudadanos deben cumplir, esencialmente los siguientes requisitos constitucionales y legales: haber cumplido los 18 años, tener un modo honesto de vivir, estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, conforme a los artículos 34 constitucional y 6 párrafo 1 del código de la materia.

Agrega, el artículo 314 señalado, que para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, deberán, entre otros requisitos, solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por escrito, con firma autógrafa o, en su caso, huella digital, en el formato aprobado por el Consejo General, su inscripción en el listado nominal de electores residentes en el extranjero y manifestar su domicilio en el extranjero. El artículo 315 citado, precisa que esta solicitud debe ser remitida desde el 1 de octubre del año anterior y hasta el 15 de enero del año de la elección, anexando a la misma, fotocopia de la Credencial para votar por ambos lados y comprobante de domicilio

Por su parte el artículo 317 del mismo ordenamiento legal, define a las listas nominales de electores residentes en el extranjero, como las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen: a) el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, b) que cuentan con su Credencial para Votar, c) que residen en el extranjero y d) que solicitan su inscripción en dichas listas. Las cuales son de carácter temporal y se utilizarán exclusivamente para el ejercicio del derecho al voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

La ley electoral, en su artículo 318, obliga a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores poner a disposición de los interesados el formato de solicitud de inscripción en la referida lista, a partir del 1 de octubre del año previo al de la elección presidencial y hasta el 15 de enero del año de la elección, en los sitios, en territorio nacional y en el extranjero, que acuerde la Junta General Ejecutiva, y a través de la página electrónica del Instituto.

Aunado a lo anterior, el artículo Octavo Transitorio de la ley en comento, establece una obligación procedimental a los ciudadanos mexicanos, relativa al cumplimiento de la vigencia de la Credencial para Votar que define la misma

ley en su artículo 200, párrafo 4, consistente en actualizar sus datos en el Padrón Electoral.

En la aplicación de las normas relativas al ejercicio del voto desde el extranjero, se debe armonizar el sentido de los preceptos legales antes referidos, con el derecho fundamental de votar y ser votado que consagran las fracciones I y II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en forma sistemática y funcional.

Por lo que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 6, 200, párrafo 4, 314, 315, 317, 318 y Octavo Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, considerando la imposibilidad material, real e inevitable, de los ciudadanos residentes en el extranjero de actualizar sus datos en forma personalísima, en territorio nacional, resulta viable que dichos ciudadanos, que cuenten con credenciales para votar "03", puedan actualizar sus datos del Padrón Electoral, mediante los servicios postales, al enviar su solicitud de incorporación a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero del 1 de octubre de 2011 al 15 de enero de 2012, y de esta forma habilitarse para el ejercicio del derecho fundamental de votar, a que se refiere el artículo 35 constitucional.

- 37.** Que en razón de lo antes dicho y con la finalidad de salvaguardar los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, residentes en el extranjero, y garantizar el ejercicio del derecho público subjetivo de votar y ser votado, resulta necesario que este Consejo General, disponga lo necesario para que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero con Credencial para Votar "03", puedan al mismo tiempo solicitar el ejercicio de su derecho al voto en 2012 y actualizar sus datos en el Padrón Electoral, e instruya a las direcciones ejecutivas del Registro Federal de Electores, y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, para que, a fin de que impulsen, intensifiquen e incrementen las acciones conducentes a efecto de facilitar a los ciudadanos que se encuentren en esos supuestos, la actualización de sus datos en el Padrón Electoral y, en consecuencia, la obtención de una nueva Credencial para Votar.
- 38.** Que con la finalidad de no afectar el reemplazo de las credenciales para votar "03", la actualización del Padrón Electoral y el ejercicio del derecho al sufragio en la elección federal de 2012, y con fundamento en el Libro Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, resulta necesario que, una vez que hayan concluido las campañas especiales de actualización y

credencialización de los procesos electorales locales, se continúen recibiendo y procesando las solicitudes de Credencial para Votar, sin suspender la entrega de credenciales a sus titulares, cuando así resulte procedente, conforme a lo siguiente:

- a) Los trámites de los ciudadanos, que sean tenedores de credenciales para votar 03, que se reciban posteriormente al cierre de las campañas especiales de actualización, generarán los formatos de credencial correspondientes, y podrán ser entregados a los solicitantes.

Sin embargo, se considera necesario que en dichos formatos se incluya la leyenda “Válida para votar a partir del... (Día siguiente de la jornada electoral)”. Aunado a que a estos ciudadanos no les sea recogida la Credencial para Votar “03”, a efecto de que la puedan utilizar en jornada electoral local respectiva.

Los ciudadanos en esta situación, podrán devolver su Credencial para Votar “03” al Instituto Federal Electoral, una vez que hayan ejercido su derecho al voto en la jornada electoral local, de que se trate, directamente en la mesa directiva de casilla o bien mediante los mecanismos que defina la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Lo anterior garantizará la actualización de los instrumentos electorales, aunado a que no representará incrementos o decrementos de los datos estadísticos de los mismos y permitirá a los ciudadanos, el remplazo de su Credencial para Votar “03”, salvaguardándose su derecho al voto y de contar además con un medio de identificación personal vigente.

- b) Los formatos de credenciales para votar que sustituyan credenciales 03, que no hayan sido recogidos por sus titulares antes de la fecha del cierre de las campañas especiales de credencialización, podrán ser entregados a sus titulares, posteriormente a dicha fecha.

En los formatos de Credencial para Votar, antes referidos, se considera necesario que se incluya la leyenda señalada en el inciso anterior. Ahora bien, considerando que estos ciudadanos no aparecerán en la Lista Nominal de Electores y en consecuencia no podrán votar, resulta indispensable que a estos ciudadanos les sea recogida la Credencial para Votar “03”.

Esta acción permitirá que estos ciudadanos cuenten con un medio de identificación oficial vigente, aunado a que, en el marco federal, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores se actualizan y, en consecuencia, se mejoran los indicadores de la tenencia de la Credencial para Votar "03".

A los ciudadanos que se encuentren en los supuestos de este inciso, se les informará que no estarán incluidos en las listas nominales de electores a utilizarse en la jornada electoral local de que se trate y que, por lo tanto, no podrán ejercer el derecho de voto en las elecciones locales correspondientes. Para tal efecto suscribirán una carta de aceptación.

Así, procede instruir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las adecuaciones a los procedimientos que correspondan y que en las gestiones que realice para la firma de los anexos técnicos o convenios específicos con los organismos electorales de las entidades federativas, se estipulen, necesariamente, las medidas antes señaladas.

- 39.** Que como corolario de los considerandos previos, resulta que la esencia de la interpretación de las normas que fue utilizada en el presente acuerdo fue una visión extensiva y garantista de los derechos político-electorales de los ciudadanos, fundamentada en los siguientes elementos: a) la tutela del bien jurídico, que en este caso es el derecho al sufragio; b) la aplicación del principio de equidad, esto es, que todas las credenciales para votar "03" puedan ser utilizadas en las elecciones locales celebradas posterior a la elección federal de 2009 y hasta antes de la siguiente elección federal de 2012, y c) el principio de igualdad, el cual implica que los ciudadanos en condiciones iguales deben ser tratados en los mismos términos y que los ciudadanos en situación de desigualdad material o de diversa índole, deben ser tratados en forma diferente.
- 40.** Que conforme a la parte final del artículo octavo transitorio de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo relativo a la vigencia de las credenciales para votar "09", el Consejo General tiene la atribución para definir la utilización y reemplazo de las mismas, previo a la elección federal ordinaria de 2012. De acuerdo con el estudio que ha realizado la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el cual se anexa al presente Acuerdo, se observa que, al 30 de abril de 2010, existían 9'500,858 credenciales para votar en este supuesto. El límite de vigencia de 10 años para la totalidad de estas credenciales extiende su validez al menos hasta diciembre de 2011, una fecha muy próxima al cierre de la Campaña Anual Intensa, que dejaría un plazo

demasiado corto para procesar un volumen tan alto de trámites. Por ello, en aras de brindar certeza jurídica, garantizar el derecho al voto y propiciar un reemplazo ordenado de micas, el Consejo General considera necesario que las credenciales para votar, que tengan como último recuadro el "09" para el marcaje del año de la elección federal, puedan ser utilizadas en la elección de 2012, en las elecciones locales que se lleven a cabo hasta el 2 de julio del mismo año, y en las elecciones extraordinarias que deriven de dichos procesos electorales.

41. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafo 1; 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 34; 35, fracciones I y II; 36, fracción I; 41, base V, párrafo segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo segundo transitorio del Decreto de fecha 4 de abril de 1990 por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 3, párrafo 2; 104; 105, párrafo 2; 106, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos j) y z); 119, párrafo 1, inciso p); 120, párrafo 1, inciso k); 128, párrafo 1, incisos d) y f); 171, párrafos 1 y 2; 172; 173, párrafo 2; 174; 175, párrafos 1 y 2; 176; 178; 179, párrafo 1; 180; 182; 183, párrafo 1; 186, párrafo 1; 190; 191, párrafos 1 y 2; 200, párrafo 4; 314; 315; 317; 318 y Octavo Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; Cuarto transitorio del Decreto de reformas y adiciones a la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de julio de 1992; este Consejo General, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 118, párrafo 1, inciso II) del código de la materia, emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero. Se abroga el Acuerdo CG600/2009, aprobado por este órgano colegiado el 16 de diciembre de 2009.

Segundo. Se aprueba que la vigencia de las credenciales para votar que tengan como último recuadro el “03” para el marcaje del año de la elección federal, concluya el 31 de diciembre de 2010.

Esta disposición no será aplicable a las credenciales que correspondan a las entidades federativas que celebren elecciones en el 2011, las cuales mantendrán su vigencia para el ejercicio del derecho al voto hasta la conclusión de las jornadas electorales correspondientes, o bien, a más tardar, hasta el 15 de enero del 2012.

Los registros de los titulares de las credenciales que se encuentren en este supuesto, serán excluidos de la Lista Nominal de Electores, al día siguiente de las fechas indicadas, según corresponda.

Tercero. Las credenciales para votar cuyo último recuadro para el marcaje del año de la elección federal sea el “03” no podrán ser utilizadas como medio de identificación personal, a partir del 1º de enero del año 2011.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, realice las actividades necesarias, a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, para que se actualicen los convenios suscritos con los organismos públicos y privados, a fin de que la Credencial para Votar, que tengan como último recuadro el “03” para el marcaje del año de la elección federal, no sea aceptada como medio de identificación personal, en términos de lo acordado por este órgano máximo de dirección.

Quinto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para que, una vez que hayan concluido las campañas especiales de actualización y credencialización, a partir de 2011, en los procesos electorales locales, continúe recibiendo y procesando los trámites de reemplazo de las credenciales para votar “03”, por pérdida de vigencia, y entregue las credenciales a sus titulares.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con base en los trámites de los ciudadanos que sean tenedores de credenciales para votar 03, que se reciban posteriormente al cierre de las campañas especiales de actualización, generará los formatos de credencial correspondientes, y podrán ser entregados a los solicitantes.

Dichos formatos incluirán la leyenda “Válida para votar a partir del... (Día siguiente de la jornada electoral)”. Para tal efecto se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, diseñe una leyenda que no afecte el modelo actual de la Credencial para Votar aprobado por este Consejo General. A estos ciudadanos no les será recogida la Credencial para Votar “03”, a efecto de que la puedan utilizar en jornada electoral local respectiva.

Los ciudadanos en esta situación, devolverán su Credencial para Votar “03” al Instituto Federal Electoral, una vez que hayan ejercido su derecho al voto en la jornada electoral local de que se trate, directamente en la mesa directiva de casilla, o bien, conforme a los mecanismos que defina la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Los formatos de credenciales para votar que sustituyan credenciales 03, que no hayan sido recogidos por sus titulares antes de la fecha del cierre de las campañas especiales de credencialización, podrán entregarse a sus titulares, posteriormente a dicha fecha. A estos formatos, también se les incluirá la leyenda señalada en el tercer párrafo de este punto de Acuerdo. A estos ciudadanos les será recogida la Credencial para Votar “03”.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores informará a los ciudadanos que se encuentren en el supuesto del párrafo anterior, que no estarán incluidos en las listas nominales de electores, a utilizarse en la jornada electoral local de que se trate y que, por lo tanto, no podrán ejercer el derecho de voto en las elecciones locales correspondientes. Para tal efecto suscribirán una carta de aceptación.

Para el cumplimiento de estas disposiciones, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realizará las adecuaciones a los procedimientos que correspondan y en las gestiones que realice para la firma de los anexos técnicos o convenios específicos con los organismos electorales de las entidades federativas, incorporará estos lineamientos en los instrumentos legales citados.

Sexto. Se instruye a la Junta General Ejecutiva implemente una estrategia operativa intensa para el reemplazo de las credenciales para votar, cuyo último recuadro sea el “03” para el marcaje del año de la elección federal.

Esta estrategia incluirá, al menos, las siguientes líneas de acción: mejora del equipamiento de los módulos, simplificación de los procedimientos para la operación de los mismos, e incremento en la calidad de la atención a los ciudadanos.

Los programas que deriven de esta estrategia se implementarán entre 2010 y 2012, conforme a la disponibilidad presupuestal. Los resultados que se obtengan serán informados semestralmente a este Consejo General.

Séptimo. Se instruye a la Junta General Ejecutiva realice las gestiones necesarias para implementar una campaña amplia de difusión e información. Adicionalmente se considerará la implementación de notificaciones a los ciudadanos, así como la difusión del uso del servicio de citas programadas en módulos. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los puntos Segundo y Tercero del presente Acuerdo.

Octavo. Los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero con Credencial "03", podrán solicitar, mediante servicios postales, del 1 de octubre de 2011 al 15 de enero de 2012, al mismo tiempo, su inscripción en el Listado Nominal de Ciudadanos Residentes en el Extranjero y actualizar sus datos en el Padrón Electoral, con el fin de ejercer su derecho al sufragio en la elección federal de 2012, para lo cual la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tomará las medidas necesarias para tal fin.

Noveno. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como la unidad del voto de los mexicanos residentes en el extranjero que en su momento establezca este Consejo General, impulsen, intensifiquen e incrementen las acciones conducentes, a efecto de informar a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que se encuentren en el supuesto del punto de acuerdo anterior, que podrán solicitar su inclusión a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para la elección federal de 2012.

Décimo. Se aprueba que, conforme al estudio técnico que ha realizado la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, las credenciales para votar que tengan como último recuadro el "09" para el marcaje del año de la elección federal, puedan ser utilizadas en la elección federal de 2012, en las elecciones locales que se lleven a cabo hasta el 2 de julio del mismo año, inclusive, y en las elecciones extraordinarias que pudieran derivarse de dichos procesos electorales.

Décimo Primero. Se aprueba que, la Comisión del Registro Federal de Electores, la Comisión Nacional de Vigilancia, y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en el ámbito de sus competencias, resuelvan los asuntos no previstos en el presente Acuerdo, así como de las solicitudes que realicen los órganos electorales locales, relativo a la utilización de las credenciales para votar "03", en cualquier tipo de proceso de participación ciudadana que implique un mecanismo electivo, a celebrarse en 2010, 2011 y 2012.

Décimo Segundo. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de julio de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

Se aprobó en lo particular los Puntos de Acuerdo Octavo y Noveno, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y un voto en contra de la Consejera Electoral Doctora María Macarita Elizondo Gasperín.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**